



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Artículo 1.- Declarase de Interés Provincial la investigación, estudio y detección de la enfermedad denominada Mal de Alzheimer.

Artículo 2.- Queda comprendido dentro de los objetivos de la presente Ley, la promoción paulatina de la organización de un conjunto de estímulos tendientes a contrarrestar los efectos de Alzheimer, procurando la protección integral de las personas afectadas y de su familia.

Artículo 3.- El estado reconoce en el marco de los establecido en el artículo 1º a las personas con padecimiento de Alzheimer el derecho a recibir atención sanitaria y social integral humanizada a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud.

Artículo 4.- Son acciones específicas de la presente Ley, las siguientes:

a) Promover actividades de investigación científica, destinadas al estudio, detección temprana y tratamiento de la enfermedad.

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, implementará y desarrollará anualmente, durante el período que estime pertinente, una campaña tendiente a difundir y concientizar a la población del problema de esta patología.

Artículo 5.- La condición de persona con padecimiento de la enfermedad de Alzheimer será certificado por la autoridad de aplicación de la presente ley en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

Artículo 6.- La Autoridad de Aplicación podrá proponer y el Poder Ejecutivo designar un Consejo de Coordinación y Administración para el abordaje, seguimiento, implementación y difusión de los alcances del presente sistema.

El referido consejo podrá darse su propio reglamento.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

Artículo 7.- El Estado Provincial, a través de sus efectores públicos, deberá garantizar los derechos de los habitantes de la provincia de Santa Fe preferentemente a quienes carezcan de todo tipo de cobertura medico - asistencial integral en el sistema de seguridad social y medicina prepaga, la atención farmacológica, la contención del entorno y grupo familiar y los cuidadores necesarios para su asistencia.

Artículo 8.- Incorporase dentro de las prestaciones del I.A.P.O.S, la cobertura medico asistencial integral conforme al objeto de la presente, con los alcances del artículo 7 de esta ley.

Artículo 9.- El Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe será la autoridad de aplicación de la presente ley.-

Artículo 10.- Presupuesto. Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para cumplir con el objetivo de la presente ley.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Señor Presidente:

La enfermedad de Alzheimer es un desorden progresivo, degenerativo e irreversible del cerebro que causa la debilitación, la desorientación y una eventual muerte intelectual. Su nombre proviene de Alois Alzheimer, un neurólogo alemán que en 1907 describió los síntomas que presentaba una mujer de 48 años como graves problemas de memoria así como las características neuropatológicas de la enfermedad de Alzheimer. La enfermedad comienza insidiosa, con debilidad, dolores de cabeza, vértigos, e insomnio suave. Irritabilidad y pérdida severa de memoria. Los pacientes se quejan amargamente de sus síntomas. La enfermedad se asocia ocasionalmente a un ataque apopléjico repentino seguido por hemiplejía. La pérdida progresiva de memoria y de la mente aparece más adelante, con los cambios repentinos del humor, fluctuando entre el euforia suave y el hypochondriasis exagerado; la enfermedad conduce al estupor y al comportamiento infantil. Las características se diferencian de pacientes con



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

parálisis general, por un patrón organizado del comportamiento y por la capacidad general del razonamiento. (Dr. Alois Alzheimer)

Afecta a 1 de cada 10 personas de más de 65 años y a casi la mitad de las mayores de 85 años. Este año habrá más de 35 millones de personas con demencia, según datos de la Alzheimer's Disease International (ADI). Alrededor de 400.000 argentinos lo padecen.

Pero sus efectos, como sucede dramáticamente con cada epidemia, se sentirán de manera más aguda en los países de bajos y medianos ingresos con respecto a los países desarrollados: mientras que en 2010, el 57,7% de todas las personas con demencia se corresponde a los países de bajos y medianos ingresos, en 2050 la proporción se extenderá a un 70,5%.

La diferencia entre unos y otros tiene que ver con la capacidad de previsión.

La falta de planes nacionales contra la enfermedad en muchos de los países deviene de la consideración errónea de que perder las funciones cognitivas es sinónimo de envejecimiento.

Nuestro país debe instaurar un Plan Nacional contra el Alzheimer que surja del trabajo conjunto de científicos, sanitaristas y gobernantes.

La información sobre la enfermedad, su evolución, y el proceso de cuidados que requiere el paciente es una parte fundamental del tratamiento que permitirá a los familiares conocer a qué se enfrentan y establecer acciones de adaptación para planificar el futuro del cuidado del afectado. Se entiende que la estancia en el domicilio mejora la calidad de vida del sujeto demente respecto a la institucionalización.

La familia debe aprender a conocer y prestar una atención integral, evitándole riesgos, atendiéndole en las actividades de la vida diaria, estimulándole, organizando y adaptando a cada momento y circunstancia la forma de llevar a cabo esta atención.

La demencia tiene un impacto físico, psicológico y económico, no sólo en la persona con la enfermedad, sino también sobre la familia de la persona afectada y los cuidadores no familiares, el sistema de salud y la sociedad en su conjunto.

Se dice de esta enfermedad que tiene 2 víctimas. Por un lado, el paciente que la padece, por el otro, la familia que debe cuidarlo, en virtud de que el costo emocional, económico y social de cuidar de una persona que padece el mal es muy alto.

Es por todo lo expuesto solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

SANTA FE, 08 de Septiembre de 2016

Expediente Nro: 33566 - FPL

Asunto: Investigación, estudio y detección de la enfermedad denominada Mal de Alzheimer: declárase de interés provincial.

Pase para su estudio y dictamen a las Comisiones de:

Salud Pública y Conservación del Medio Ambiente Humano

Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Desarrollo Social

Presupuesto y Hacienda

Asuntos Constitucionales y Legislación General

Sirva la presente de atenta nota.